

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente decretar medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 666

| | |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-003-2020-00489-00 |
| EJECUTANTE: | COLFONDOS S.A |
| EJECUTADO: | BIOPLASTICOS LTDA NIT 890.307.277 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta solicitud en cuanto a ampliar a cuatro entidades bancarias mas la medida cautelar de embargo y retención de dinero que fue ordenada por este despacho. VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.208.582)

Por lo anterior y prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, el despacho encuentra que se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto, se procede a ampliar la medida cautelar de decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga el ejecutado en las entidades bancarias que se van a relacionar a continuación, advirtiendo que deben aplicarse los límites que la ley dispone respecto de los embargos.

En tal sentido se ordenará a los Bancos **BANCO GNB SUDAMERIS , CITYBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL** dar cumplimiento al mismo. Se limita la medida de embargo a **\$23.208.582**

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes ó a título de certificados de depósito a término ó de cualquier otra índole, a nombre **BIOPLASTICOS LTDA NIT 890.307.277**, en las entidades bancarias: **BANCO GNB SUDAMERIS , CITYBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL.**

SEGUNDO: LIBRENSE LOS OFICIOS uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.208.582) M/CTE.**

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente decretar medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 666

| | |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-003-2020-00489-00 |
| EJECUTANTE: | COLFONDOS S.A |
| EJECUTADO: | BIOPLASTICOS LTDA NIT 890.307.277 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta solicitud en cuanto a ampliar a cuatro entidades bancarias mas la medida cautelar de embargo y retención de dinero que fue ordenada por este despacho. VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.208.582)

Por lo anterior y prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, el despacho encuentra que se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto, se procede a ampliar la medida cautelar de decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga el ejecutado en las entidades bancarias que se van a relacionar a continuación, advirtiendo que deben aplicarse los límites que la ley dispone respecto de los embargos.

En tal sentido se ordenará a los Bancos **BANCO GNB SUDAMERIS , CITYBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL** dar cumplimiento al mismo. Se limita la medida de embargo a **\$23.208.582**

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes ó a título de certificados de depósito a término ó de cualquier otra índole, a nombre **BIOPLASTICOS LTDA NIT 890.307.277**, en las entidades bancarias: **BANCO GNB SUDAMERIS , CITYBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL.**

SEGUNDO: LIBRENSE LOS OFICIOS uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.208.582) M/CTE.**

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 24 DE ABRIL DE 2024

EN EL ESTADO No.58